



## **Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CONF.164/L.40  
17 de marzo de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS  
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE  
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS  
ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES DE  
PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS

Nueva York, 14 a 31 de marzo de 1994

CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES  
CUYOS TERRITORIOS SE ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS  
ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES DE PECES  
ALTAMENTE MIGRATORIAS

(Presentado por la delegación de Ucrania)

1. La cuestión de la ordenación de los recursos marinos vivos en las zonas económicas exclusivas y la alta mar, especialmente las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones transzonales), es de suma importancia para Ucrania, ya que sus actividades pesqueras marinas se basan actualmente en la explotación de poblaciones transzonales. El considerable aumento que han experimentado en los últimos decenios la intensidad de las faenas de pesca de los países ribereños en sus zonas, así como el número de las flotas pesqueras internacionales en aguas remotas en las zonas propias y fuera de ellas, ha dado lugar de que muchas de las poblaciones transzonales importantes, las especies altamente migratorias y las especies asociadas con éstas, que desempeñan un importante papel en la economía de varios países ribereños, se hallen actualmente en situación crítica. En varios casos dicha situación es ocasionada por la influencia conjunta de la pesca y de cambios desfavorables de largo período del medio ambiente. Además, varios recursos en las zonas económicas y la alta mar son insuficientemente utilizados. Así pues, las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias exigen investigaciones intensivas acuciosas, fiscalización y la elaboración de medidas para su conservación.

2. A este respecto, la cuestión de la regulación, la conservación y la ordenación de dichas poblaciones ha llegado a adquirir en los últimos años extraordinaria importancia para muchos países ribereños pesqueros, así como para los países que realizan sobre todo faenas de pesca a gran distancia de sus territorios. Ucrania es a la vez un Estado ribereño y un Estado que hace más

de 40 años viene efectuando faenas de pesca en aguas remotas de los océanos y, a este respecto, está sumamente interesada en la explotación a largo plazo y sostenible de las pesquerías marinas transzonales y las pesquerías de especies altamente migratorias, tanto en la alta mar como en las zonas económicas. Habida cuenta de esto, Ucrania está especialmente preocupada por la ausencia de un mecanismo seguro de regulación de la pesca de las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en la alta mar y las zonas económicas y apoya los empeños por elaborar un mecanismo que combine armónicamente los intereses de los Estados ribereños, los Estados que realizan labores de pesca en aguas remotas y, asimismo, los Estados en desarrollo. A este respecto debe garantizarse la participación igualitaria de todos los Estados interesados en la ordenación de los recursos vivos en la alta mar.

3. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 formuló los principios fundamentales por los que deben regirse todos los Estados para la ordenación de los recursos marinos vivos, no sólo en las zonas económicas exclusivas, sino también en la alta mar. Al apoyar íntegramente la necesidad de una limitación suficientemente clara de la competencia pesquera de los Estados en diferentes áreas de los océanos, Ucrania considera que el objetivo fundamental de la Conferencia consiste en la creación de mecanismos concretos de regulación de la pesca y la elaboración de medidas de conservación y ordenación de las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias sobre la base de la cooperación internacional.

4. La posición de Ucrania sobre la explotación de los recursos mundiales de la alta mar y las zonas económicas por la comunidad internacional, en particular las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en la alta mar, está basada en la disposición que figura en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativa a la conveniencia de establecer por medio de la Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que promueva la utilización equitativa y eficiente y la conservación de sus recursos vivos y el estudio, la protección y la preservación del medio marino, lo que contribuiría a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tuviera en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad.

5. La posición de Ucrania en relación con la pesca de poblaciones transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias en la alta mar y las zonas económicas estriba en que la explotación de estas poblaciones debe realizarse de conformidad con medidas de conservación y ordenación elaboradas sobre una base científica mediante la cooperación bilateral o la cooperación multilateral, por conducto de organizaciones internacionales regionales o subregionales de regulación de la pesca. Las medidas de conservación y ordenación elaboradas como resultado de la cooperación internacional deben basarse en principios y criterios que respeten un régimen de pesca que presuponga un nivel de captura por debajo del máximo rendimiento sostenible, como lo prevé la Convención de las Naciones Unidas con respecto a la explotación de los recursos marinos vivos.

6. Basándose en lo expuesto anteriormente, y basándose también en el artículo 55, el artículo 56, el párrafo 2 del artículo 62, el artículo 63 y el artículo 64 de la Convención, Ucrania no apoya los deseos de ciertos Estados ribereños de otorgar a la zona económica exclusiva propia un régimen jurídico de mar territorial, así como las intenciones de reglamentar la pesca en las zonas adyacentes de la alta mar sobre la base de la legislación nacional, lo que es contrario a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

7. La regulación de la pesca, la ordenación y la conservación de las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en los océanos, inclusive en la alta mar, deben realizarse sobre una base interestatal en un espíritu de cooperación y buena voluntad y basarse en los principios siguientes:

a) Consenso en la elaboración de las medidas de conservación; el método más eficaz para la conservación de los recursos consiste en la creación de organizaciones pesqueras internacionales regionales que trabajen sobre la base del consenso;

b) Fundamentación científica de las decisiones; responsabilidad de los países ribereños de organizar la vigilancia de las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en sus zonas; vigilancia voluntaria de los recursos por todos los países que llevan a cabo faenas de pesca en la alta mar;

c) Combinación adecuada de derechos y obligaciones; participación de todos los Estados interesados en las poblaciones pertinentes, sobre una base no discriminatoria, en la labor de organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación de la pesca;

d) Los Estados ribereños tienen derechos preeminentes de conservar las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en sus zonas económicas exclusivas y asumen la responsabilidad de crear un mecanismo de ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en las aguas adyacentes de la alta mar;

e) A las especies transzonales y las especies altamente migratorias territoriales, que ocupan vastas regiones de los océanos y, por regla general, abarcan las zonas económicas de varios países, así como una parte importante de la alta mar, no se les puede otorgar ningún estatuto especial que transgreda las disposiciones de la Convención.

8. Para llevar a la práctica con éxito los principios de la regulación internacional de la pesca expuestos en la Convención y la conservación de las especies transzonales y las especies asociadas, los países interesados que exploten estas poblaciones adoptarán todas las medidas necesarias para crear organizaciones pesqueras internacionales con el fin de ordenar las poblaciones de cada especie concreta.

9. La esfera fundamental de actividad de las organizaciones pesqueras internacionales debe ser la determinación de un régimen de ordenación de las poblaciones de peces, así como el establecimiento y la adopción de las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones explotadas y las especies acompañantes (asociadas y dependientes) de conformidad con el artículo 119 de la Convención, teniendo en cuenta las características concretas de la región o subregión. De conformidad con esto, los Estados que realizan faenas de pesca en dicha región deberán ejecutar las siguientes medidas coordinadas:

a) Reunión, conservación y procesamiento de información sobre estadísticas de la pesca, biológica y oceanológica, de conformidad con los requisitos mínimos de datos para la conservación y ordenación de poblaciones transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias propuestas en el anexo 1 del texto de negociación preparado por el Presidente de la Conferencia (A/CONF.164/13, de 23 de noviembre de 1993);

b) Organización de estimaciones de las poblaciones, determinación y reglamentación de la magnitud de la captura o la magnitud de los esfuerzos de pesca;

c) Instauración de medidas de conservación compatibles y coherentes con las medidas de los Estados de regulación de la pesca en las áreas sometidas a su jurisdicción nacional de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; a este respecto, las medidas introducidas en relación con los recursos de la alta mar deberán garantizar una intensidad comparable de la explotación de una población única que esté distribuida tanto en la alta mar como en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional;

d) Celebración de conferencias científicas y divulgación de toda la información científica y pesquera entre los Estados partes.

10. Los Estados del pabellón de los buques que realicen faenas de pesca en la alta mar deberán asumir voluntariamente la responsabilidad de ejecutar las medidas de conservación adoptadas por las organizaciones internacionales regionales. La responsabilidad de los Estados del pabellón deberán basarse en los principios siguientes:

a) Los Estados que lleven a cabo la pesca de poblaciones transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias crearán organizaciones internacionales regionales o se adherirán a éstas, o bien participarán en su labor en calidad de observadores.;

b) Las cuotas de pesca se distribuirán en primer lugar entre los Estados participantes en organizaciones regionales pesqueras, teniendo en cuenta sus tradiciones, así como las necesidades especiales de los Estados en desarrollo; los Estados no miembros de las organizaciones podrán pretender a acceder a las partes no reclamadas de las cuotas;

c) La legislación nacional del Estado del pabellón deberá prever las siguientes sanciones para los transgresores de las medidas de conservación:

- i) Privación de la licencia;
  - ii) Privación de la cédula de pesca del capitán;
  - iii) Confiscación de los aparejos de pesca y de los peces capturados;
  - iv) Confiscación del buque;
- d) Medidas que podrían adoptar las organizaciones interestatales para con los Estados cuyo pabellón enarbolan buques que infrinjan las medidas de conservación:
- i) Rebaja de la cuota de pesca en las pesquerías de poblaciones transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias sujetas a regulación;
  - ii) Denegación de la cuota por un período durante el cual el Estado del pabellón deberá adoptar medidas adecuadas que prevengan violaciones ulteriores;
  - iii) Los Estados del puerto que formen parte de organizaciones internacionales regionales limitarán las operaciones de carga en el transbordo de capturas de los Estados transgresores;
  - iv) Inclusión de los Estados transgresores en una "lista negra" de las organizaciones internacionales para limitar sus faenas pesqueras en la alta mar;
  - v) Exclusión como miembros de la organización regional.
- e) Medidas de fiscalización y responsabilidad:
- i) Creación de registros regionales y nacionales de buques pesqueros para garantizar su fiscalización y la evaluación de su condición técnica actual y para contribuir a la reunión de información sobre la actividad pesquera por parte de las organizaciones nacionales e internacionales regionales.

-----